

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó en el tiempo otorgado para ello. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 632

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: FULGENCIO NALVAES RIVAS TORRES
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: YENSY MARÍA RIVAS TORRES
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00118-00

Una vez subsanada la demanda presentada, se evidencia que reúne los requisitos formales indicados en el artículo 82, 83 y 84 del CGP y el establecido en el inciso primero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 para la admisión de procesos de adjudicación judicial de apoyos, por lo que se procederá a admitirla, disponiendo la notificación al Ministerio Público y a la persona con discapacidad mediante curador ad-litem a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término que corresponde al proceso verbal sumario.

Por otra parte, conforme a la manifestación efectuada por la parte actora en la que pone de presente la situación económica en la que se encuentra, valora este despacho favorablemente concederle el amparo de pobreza que reglamenta el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, exonerándole del pago de los gastos que se generen por la labor que ejercerá la curadora ad-litem como representante de la persona titular del acto jurídico.

Finalmente, como quiera que no aportó con la demanda el informe de valoración de apoyos, el despacho lo ordenará. El contenido del Informe de Valoración de Apoyos deberá cumplir con los puntos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la ley en comento, el Decreto 487 de 2022 y los lineamientos de la Mesa Nacional para la Discapacidad respecto a esta materia.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** interpuesta por el señor **FULGENCIO NALVAES RIVAS TORRES** en favor de la señora **YENSY MARÍA RIVAS TORRES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a la señora **YENSY MARÍA RIVAS TORRES** a través de un curador ad-litem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de **diez (10) días** para que la conteste.

TERCERO: DESÍGNESE como curador ad-litem de la señora **YENSY MARÍA RIVAS TORRES**, a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico sterling_gd@yahoo.com, dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 oficina. 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su delegación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y que para el caso en aplicación al amparo de pobreza conferido no habrá lugar a fijación de gastos por el ejercicio del cargo.

CUARTO: ORDENAR la elaboración de informe de valoración de apoyos requeridos por la señora **YENSY MARÍA RIVAS TORRES**. Dicho informe podrá ser realizado por cualquier institución autorizada por la normatividad aplicable, sin embargo se sugiere a criterio de los interesados la siguiente:

- **Defensoría del Pueblo** remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona postulada como apoyo.

QUINTO: Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.